






Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

**I. Datos del participante**

<p>Nombre, razón social o denominación social</p>	<p>AT&amp;T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&amp;T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&amp;T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&amp;T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.</p>
<p>En su caso, nombre del representante legal.</p>	<p>Antonio Díaz Hernández</p>
<p>Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</p>	<p>Poder Notarial</p>   

035874

**AVISO DE PRIVACIDAD**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: María Isabel Reza Meneses, Subdirectora de Criterios Normativos, y Jorge Alberto Velázquez Olvera, Jefe de Departamento de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico: maria.reza@ift.org.mx y jorge.velazquez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2495 y 2920 respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez,

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública**

Artículo o Apartado

Comentarios, opiniones o aportaciones.

1	<p>Consideramos importante que se indique en este artículo que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) que se establece, sólo será aplicable para el caso de aquellas disposiciones técnicas que no cuenten en su contenido con un PEC específico (ver artículo 11 del anteproyecto en consulta).</p> <p>Por otro lado, proponemos que, para un mejor entendimiento y aplicación, el PEC en consulta se divida a su vez en dos PEC independientes, uno para el caso de productos, equipos, dispositivos y aparatos, y el otro para el caso de infraestructura. Existen elementos que sólo aplican de manera independiente a cada caso y al mezclarlos se podría tener confusión en su interpretación.</p>
2	<p>Proponemos que se cambie la redacción para quedar en los siguientes términos:</p> <p>ARTICULO 2. La Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deberá ser realizada por el Instituto, o bien por Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Unidades de Verificación autorizados y/o acreditados por el Instituto para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Dichos Organismos de Evaluación de la Conformidad deberán ser acreditados por el Instituto o bien por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o por el mismo, fungiendo como un Organismo de Acreditación.</p>
4	<p>¿Fracción XII.- El interesado sólo es aquel que ostenta interés legítimo en el PEC?</p>
5	<p>Se debe establecer que para la documentación que se encuentra en otro idioma, puede ser presentada una traducción avalada por un perito.</p>
8	<p>Para el caso de equipo que se utiliza en una red pública, el titular de la red no necesariamente necesita ser titular de los certificados, reporte de prueba y dictamen de cumplimiento que señala este artículo. Se propone modificar la redacción de la siguiente manera:</p> <p>El Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba y el Dictamen de Cumplimiento de productos, equipos, dispositivos y aparatos, emitidos por los Organismos de Evaluación de la Conformidad, tendrán validez respecto de su titular y las <b>redes públicas de telecomunicación o radiodifusión donde se encuentren en operación</b>. El uso indebido de los mismos será motivo de su revocación por el emisor respectivo o por el Instituto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme lo establecido en la legislación aplicable.</p>
10	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>El presente procedimiento de Evaluación de la Conformidad es de observancia obligatoria para productos, equipos, dispositivos y aparatos, de telecomunicaciones o radiodifusión sujetos al cumplimiento de una DT.</p>



13	En la fracción V se debe señalar que una vez terminada la certificación de algún producto, equipo, dispositivo o aparato, las muestras deberán ser devueltas al Interesado.
13	En la fracción IX proponemos que el tiempo de entrega del certificado de conformidad sea de tres días hábiles.
14	<p>En la fracción III, en muchos casos el titular no está facultado para dar acceso a los lugares donde se encuentran los productos, equipos, dispositivos y aparatos (mucho menos en el caso de infraestructura), por lo tanto debe establecerse un procedimiento específico que atienda estas condiciones.</p> <p>En tal sentido, sólo el IFT tendría facultades para verificar el cumplimiento con base a sus atribuciones.</p>
15	<p>Toda vez que el Organismo de Certificación no tiene facultades para acceder a los lugares donde se encuentran los productos, equipos, dispositivos y aparatos (mucho menos en el caso de infraestructura), por lo tanto debe establecerse un procedimiento específico que atienda estas condiciones.</p> <p>En tal sentido, sólo el IFT tendría facultades para verificar el cumplimiento con base a sus atribuciones.</p>
17	<p>Para el caso del inciso b) se debe tomar en cuenta que el interesado no está facultado para dar acceso a los lugares donde se encuentran los productos, equipos, dispositivos y aparatos (mucho menos en el caso de infraestructura), por lo tanto debe establecerse un procedimiento específico que atienda estas condiciones.</p> <p>En tal sentido, sólo el IFT tendría facultades para verificar el cumplimiento con base a sus atribuciones.</p>
19	Este artículo debe formar parte del PEC específico para el caso de DT de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión



19	En la fracción I se debe considerar que un tercero también puede solicitar (a su costo) los servicios de una Unidad de Verificación.
23	<p>En este caso se debe tomar en cuenta que terceras partes pueden solicitar se valide el cumplimiento de una determinada DT de infraestructura.</p> <p>Además, la vigencia de dicho dictámen debe ser indefinida si las características de la infraestructura no son modificadas y por lo tanto no varíen las condiciones con las que fue solicitada su certificación.</p>
27	<p>Este artículo debe formar parte del PEC específico para el caso de DT de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>Además, la vigencia de dicho dictámen debe ser indefinida si las características de la infraestructura no son modificadas y por lo tanto no varíen las condiciones con las que fue solicitada su certificación.</p>
Transitorio Sexto	¿El costo por homologación se basa en algún artículo de la LFD?

